



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	GELICA MARÍA ÁVILA MENDOZA
DEMANDADO:	El menor ADAA, ANDERSON JAIR, JORGE LUIS, ERIK DEREK ALFONSO VÁZQUEZ, BRIAN JORGE LUIS, GELIMAR ALFONSO ÁVILA, MAM quién actúa representado por la señora DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE LUIS ALFONSO HERRERA
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2021-00300-00

Aunque la parte demandante inicialmente había escogido como forma de notificación personal a los demandados, la establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, luego de lo ordenado en el auto de fecha dieciocho(18) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el cual se ordenó que suministrarán los datos de la dirección física de los demandados **Erik Dereck Alfonso Vásquez y Brian Jorge Luis Alfonso Ávila**, debido a que las notificaciones electrónicas efectuadas inicialmente fracasaron, retornando el mensaje de: **“no fue posible la entrega al destinatario”**, en virtud de esto se hizo necesario realizar nuevamente la notificación en la dirección física.

La parte demandante aporta las pruebas de notificación efectuada a los demandados vistas a PDF 36 y 37 del expediente digital; en esta ocasión indica en el encabezado del documento que le está remitiendo la citación para notificación personal (artículo 291 del CGP), así las cosas, conforme a la citada norma, se observan las siguientes falencias:

1. Cita el Decreto 806 de 2020, cuando en la actualidad se le está dando aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Realiza una mixtura de las formas de notificación establecidas en el artículo 291 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Como se está enviando la citación para notificación personal se le debe indicar el término para que comparezca ante el juzgado a notificarse, que en todo caso será:
 - a) Cuando la comunicación deba ser entregada en el mismo municipio donde tenga sede el juzgado el término para comparecer será de cinco (05) días.
 - b) Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días.
 - c) Cuando la comunicación deba ser entregada el exterior el término será de treinta (30) días.

4. Como para el presente caso se está remitiendo la citación, es innecesario remitir la providencia y la copia informal de la demanda.

Es necesario que la parte demandante defina cuál es la forma y norma usada para la notificación personal y darle estricto cumplimiento a lo en ella estipulado para evitar futuras nulidades dentro del proceso.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a los señores **Erik Dereck Alfonso Vásquez y Brian Jorge Luis Alfonso Ávila,** esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la citación para notificación personal, en la forma y norma escogidas a los demandados con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, acompañada del despliegue las evidencia pertinentes.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
JUEZ

JMSB